

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remondo.—cañé de Plateras, n.º 7.—á 50 reales semestra y 30 el trimestre. Los anuncios se insertaran á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

\*Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

\*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.\*

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [O. D. G.] y su augusta familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 192.

### SANIDAD.

A fin de conocer de un modo exacto los pobres de solemnidad que tenga en la municipal, se servirán los Sres. Alcaldes remitir á este Gobierno de provincia en el improrrogable término de ocho días á contar desde el en que reciban este Boletín, una lista nominal por pueblos de todos los vecinos que no paguen de contribución por todos conceptos mas que sesenta reales. Este dato es de suma importancia para llevar á cabo el arreglo de partidos mónicos. Leon 10 de Mayo de 1865.—Carlos de Pravia.

Núm. 193.

En el pueblo de Carbajal, Ayuntamiento de Gradefos, se encuentran depositadas dos yeguas, que abandonadas se presentaron en el término jurisdiccional del mismo.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños y puedan re-

clamar su entrega, dentro del término de 15 días, siempre que correspondan sus señas y abonen los gastos ocasionados. Leon 10 de Mayo de 1865.—Carlos de Pravia.

Núm. 194.

#### SECCION DE ESTADÍSTICA.

Faltando los Ayuntamientos que á continuación se expresan á lo prevenido en circular del 3 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial número 16, sobre remisión de cédulas pertenecientes al censo de población, he dispuesto que tengan entendido las indicadas autoridades las habré de exigir su responsabilidad en la forma que correspondiere si prescinden de remitir dichas cédulas ántes de terminarse el corriente mes, por los motivos que en la misma circular se determinan.

#### Partido de Astorga.

##### AYUNTAMIENTOS.

Hospital de Torvigo.  
Otero de Escarpizo.  
Prudorey.  
Rabanal del Camino.  
Santiago Millas.  
Villarejo.

#### Partido de Bañeza (La.)

##### AYUNTAMIENTOS.

Cebrones del Río.  
Quintana y Congosto.  
S. Adrián del Valle.  
S. Cristóbal de la Polantera.  
Soto de la Vega.  
Valdehuentas.  
Villanueva de Jiménez.

#### Partido de Leon.

##### AYUNTAMIENTOS.

Arminiá.  
Chozos de Abajo.  
García.  
Gradefos.  
S. Andrés del Rabanado.  
Vega de Infanzones.  
Villasbariego.

#### Partido de Marías de Paredes.

##### AYUNTAMIENTOS.

Cabrillanes.  
Láncara.

#### Majúa (La.)

##### AYUNTAMIENTOS.

Omuñas (Las.)

#### Veguerías.

#### Partido de Ponferrada.

##### AYUNTAMIENTOS.

Cabañas Raras.  
Castropodame.  
Polgozo.  
Torral de Merayo.  
Toreno.

#### Partido de Riaño.

##### AYUNTAMIENTOS.

Eillo.  
Oseja de Sajambre.  
Prado.  
Veguerías.

#### Partido de Sahagún.

##### AYUNTAMIENTOS.

Almanza...  
Bercianos...  
Burgo (El.)  
Castromudarra...  
Cea.  
Cebanico.  
Cubillas de Rueda...  
Gordaliza del Pino.  
Jorra.

#### Jonra.

#### Jorvilla.

#### Sra. Cristina.

#### Vega de Almanza (La.)

#### Villamartin de D. Saucha.

#### Villanar.

#### Villamorral.

#### Villaselán.

#### Villeza.

#### Partido de Valencia de D. Juan.

##### AYUNTAMIENTOS.

Gordoneilla.  
Izagre.  
Matateón de los Oteros.  
Pajares de id.  
Villasejida.

#### Partido de Vecilla (La.)

##### AYUNTAMIENTOS.

Erceña (La.)  
Pola de Gordon (La.)  
Sta. Coloma de Curueño.  
Vecilla (La.)

#### Partido de Villafranca del Bierzo.

##### AYUNTAMIENTOS.

Candía.  
Cornillon.  
Paradaseca.  
Porzonanes.  
Portela.

Leon Mayo 9 de 1865.—Carlos de Pravia.—Jefe de la seccion. Bustos Rodriguez Barón.

Núm. 195.

Por Real orden de 5 de Abril último ha sido nombrado Jefe de la seccion de Estadística de esta provincia, D. Bustos Rodriguez Barón, quien tomó posesion de su destino en primero del mes corriente.

Lo que he dispuesto se publique para inteligencia de los Ayuntamientos, como por instruccion está prevenido. Leon 9 de Mayo de 1865.—Carlos de Pravia.

Núm. 196.

#### SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio. Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice en 30 de Abril último lo que sigue:

Do Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, digo con esta fecha al Director del Real Instituto Industrial lo siguiente:

«Siendo necesario evitar que no obstante lo terminantemente prescrito en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1826, por el cual se establecieron las condiciones con que han de otorgarse los privilegios de Industria, puedan considerarse estos, en ningún caso, como una calificación de la novedad ni del mérito de los objetos sobre que recaen, puesto que el Gobierno no entra en el examen previo de la una ni del otro si no que se hace la concesion de cuenta y riesgo del solicitante; la Reina (Q. D. G.) se le servido disponer que en lo sucesivo se consignen en las Reales cédulas de privilegio que estas se concedan «sin garantía del Gobierno» y que los concesionarios hagan igual solicitud siempre que mencionen la cantidad de tal en la muestra de su establecimiento, anuncios, prospectos, circulares, marcas ó estampillas.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que llegue al del público en esa provincia por medio del Boletín oficial de la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos consiguientes. Leon Mayo 10 de 1865.—Carlos de Pravia.

Concluye el estado de produccion, consumo, importacion y esportacion.

# DE

los años de 1862, 1863 y 1864.

1862.

Importacion del Extranjero.							Exportacion											
MEDIDA DE CASTILLA.							REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.							MEDIDA DE				
Trigo.	Cent.	Avena.	Cebada.	Maiz.	Vino.	Acetie.	Trigo.	Cent.	Avena.	Cebada.	Maiz.	Vino.	Acetie.	Trigo.	Centena.	Avena.	Cebada.	
Faneg.	Faneg.	Faneg.	Faneg.	Faneg.	Arroba.	Arroba.	Hectól.	Hectól.	Hectól.	Hectól.	Hectól.	Litros.	Litros.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	

1863.

1864.



**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE  
MINISTROS.**

**DOÑA ISABEL II.**

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** Queda derogado el Real decreto de 19 de Mayo de 1861, por el cual se declaró reincorporado a la Monarquía el territorio de la República dominicana.

**Art. 2.º** Se autoriza al Gobierno de S. M. para dictar las medidas que conduzcan a la mejor ejecución de esta ley, y a la garantía y seguridad que deben conseguir las personas y los intereses de los dominicanos que han permanecido fieles a la causa de España, dando cuenta de todas ellas a las Cortes en tiempo oportuno.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—YO LA REINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

**DEL GOBIERNO MILITAR.**

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, en 6 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Director general de Administración Militar, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue: El Excmo. Sr. D. No pudiéndose ser conculcado todavía, según me participa el Lmo. Sr. Director general del Tesoro, con fecha 29 de Abril próximo pasado el objeto que reclama con cargo a obligaciones de ejercicios cerrados, para atender al pago de las gratificaciones que resultaron sin satisfacer al terminar el presupuesto de 1863-64 en favor de campesinos del ejército, tengo el honor de avisarlo a V. E. para que pueda conocer todas las autoridades militares de la comprensión de este Distrito, y naturalmente los interesados, el motivo porque se aplica el

abono de las cantidades reconocidas por consecuencia de la ley de 30 de Enero de 1856, y que por desidia de los perceptores u otras causas, no se aborren hasta el fin de Diciembre de 1864.

Lo que traslado a V. S. con igual objeto, y a fin de que dándole publicidad en el Boletín oficial de esa provincia, llegue a conocimiento de los individuos, a quienes comprende, enclavado V. S. de no entrar a mi autoridad mas instancias en solicitud de nuevos libramientos, por haber caducado los que obran en poder de los interesados hasta que se concedan al Excmo. Sr. Director general de Administración Militar nuevos créditos para su pago; cuya circunstancia avisara oportunamente.

La trascrito a V. S. por si tiene la atención de ordenar se inserte el anterior escrito en el Boletín oficial de esta provincia, como previene el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados que tienen pendientes de resolución los expedientes en reclamación de las pensiones a que les dá derecho la ley de 30 de Enero de 1856, así como a aquellos que tengan todavía que promover instancias en solicitud de la expresada gratificación; quedando en vigor el anterior a V. S. de lo que en lo sucesivo se disponga por la superioridad en este asunto, para la debida publicidad.

Dios guarde a V. S. muchas años.  
—Leon 9 Mayo 1865.—El Brigadier Gobernador militar, Ramon Alvarado.  
—Sr. Gobernador civil de esta provincia de Leon.

**DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia  
de Leon.**

La persona que quiera interesarse en la subasta que ha de celebrarse el dia 14 del presente mes a las once de su mañana, de una pipa de ron que se halla depositada tiempo há en el ficelo central, de la pertenencia de D. Gerónimo Verduras, vecino de esta ciudad, la cual se vende por no haberse presentado su dueño a satisfacer los derechos a la Hacienda, a pesar de las reiteradas ordenes pasadas por esta Administración al interesado para que la verificase, cuyo remate se adjudicará en el mejor postor. Leon 10 de Mayo de 1865.—José Perez Valdeés.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de  
Corbillos.**

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 al 1866, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de

8 días desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir a reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oira reclamacion alguna. Corbillos 1.º de Mayo de 1865.—El Alcalde, Manuel Mansilla.

**Alcaldía constitucional de  
Cubillas de los Oteros.**

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1865 a 1866, se previene a todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de diez dias en la Secretaría de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agravados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. Cubillas de los Oteros 1.º de Mayo de 1865.—Lucas Santamaría.

**Alcaldía constitucional de  
Villavelasco.**

Hago saber: que terminada la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla expuesto al público en las Salas consistoriales de esta villa por el termino de diez dias desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer sus reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídos. Villavelasco 2 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Jacinto García.

**Alcaldía constitucional de  
Galleguillos.**

No habiéndose presentado licitadores para la subasta de la casa-escuela que de nueva planta ha de edificarse en el pueblo de S. Pedro de las Dueñas comprendido en este municipio, se convoca a un ya subasta para el dia 14 del corriente Mayo a las dos de su tarde, ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico y Secretario de Ayuntamiento, en el salon donde este celebra sus sesiones, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en dicha Secretaría a cualquiera hora del dia que los interesados quieran informarse. Galleguillos 2 de Mayo de 1865.—Francisco Valdatiso.

**DE LOS JUZGADOS.**

**Don Juan Casanova, Juez de primera  
instancia de Villafranca del Bierzo  
y su partido judicial etc.**

Hago notorio: Que por renuncia de heredencia que hicieron los hijos de D. Ignacio Barba, vecino que fué de Puerto de Aguiar, estoy entendiendo en juicio de ab-intestato relativo a la finabilidad del D. Ignacio a testimonio del infrascripto numerario. Por eso cito, llamo y emplazo no solo a los que se crean con derecho como parientes mas cercanos hasta el décimo grado, si que tambien a los acreedores en cualquiera sentido, a fin de que veogan a ejercitarlo por dependencia de las actuaciones aludidas dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente primer edicto, y bajo las formas de la ley: se apersone ya D. Domingo Diaz de Sobrado, como acreedor.

Dado en Villafranca del Bierzo Mayo cinco de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan Casanova.—El originario, Francisco Pol Ambrosiasas.

Por el presente segundo y último edicto y término de veinte dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, se llama, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la finabilidad de D. Francisco Barba, Presbítero, natural y vecino que fué de la Puerto de Aguiar, bien como herederos, bien como acreedores, a fin de que lo ejerciten bajo las prescripciones legales por dependencia del juicio de ab-intestato que se sustancia a testimonio del infrascripto numerario. Se apersone ya a toda sobrina del finado finados: Anselmo, Valerio, Plácido, Fernando, Anselmo Veumela y Basilio Quiroga y Barba, hijos de Francisco y Tomasa; y Tomas, José, Maria, Teresa y Vicenta Barba y Oviedo, hijos de Ignacio y Gregoria; y tambien Don Juan Viquez, del consero de esta villa y la expresada sobrina D. Josefina en concepto de acreedores.

Dado en Villalobos del Bierzo Mayo cinco de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan Casanova.—El originario, Francisco Pol Ambrosiasas.